



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00056-2025-OEFA/OAD

Lima, 21 de febrero de 2025

VISTOS: El Informe N° 00063-2025-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00070-2025-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00068-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la Ley**), establece que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, con relación con otras modificaciones al contrato, el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, establece lo siguiente: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, en ese sentido, las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato constituyen una figura distinta a los supuestos de “adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones” (anteriormente citados) previstos en el artículo 34° del TUO de la Ley, y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales;

Que, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos números 377-2019 y 162-2021-EF (en adelante, **el RLCE**), establece que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;*

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del RLCE estipula que: *“160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los*

literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) *Certificación presupuestal*; y b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad*”;

Que, al respecto, cabe precisar que la Opinión N° 147-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente: *“En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019–, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34° de la Ley y 160.2 del artículo 160° del Reglamento”*;

Que, el 25 de mayo de 2023, se convoca la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-OEFA – Primera Convocatoria para la *“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en línea vía aplicación para la estación fija de vigilancia de calidad de aire ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín”* (en adelante, **el procedimiento de selección**);

Que, el 14 de julio de 2023 se suscribe el Contrato N° 028-2023-OEFA (en adelante, **el Contrato**) derivado del procedimiento de selección, con la empresa **JC SECURITY & SERVICES SAC** (en adelante, **el Contratista**), por un monto total ascendente S/ 280 000,00 (Doscientos ochenta mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de mil noventa y seis (1096) días calendario, los mismos que serían computados desde el día de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio por parte del Contratista y el OEFA; por lo que, el servicio se contabiliza a partir del 15 de julio de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional decretó incrementar en S/ 105,00 (Ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, por lo que la Remuneración Mínima Vital pasaría de S/ 1 025,00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles) a S/ 1 130,00 (Mil ciento treinta y 00/100 Soles), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, a través de la Carta N° 010-2025/ADM/JC-SECURITY del 14 de enero de 2025, el Contratista presenta la nueva estructura de costos considerando el incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, con Memorando N° 00008-2025-OEFA/DEAM-STEC del 24 de enero de 2025, la Subdirección Técnica Científica de la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **la STEC de la DEAM**), en su condición de área usuaria, comunica su opinión respecto a modificación del Contrato por incremento de la Remuneración Mínima Vital, indicando que considera que se debería cumplir con las disposiciones vigentes, decretadas por el Gobierno Nacional. Asimismo, comunica que se hicieron las gestiones presupuestales para la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario, adjuntando a su vez el ID del Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, el 29 de enero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba a través del SIGA OEFA, la ampliación del Certificado Presupuestal 2366-2025, por el monto de S/ 7 315,16 (Siete mil trescientos quince y 16/100 soles) para el presente año fiscal y la Previsión Presupuestal N° 125-2025, por el monto de S/ 4 624,00 (Cuatro mil seiscientos veinticuatro y 00/100 soles), para el año 2026, con lo cual se asegura el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 00063-2025-OEFA/OAD-UAB del 06 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, manifiesta que de la revisión de la nueva estructura de costos remitida por el Contratista, así como de la estructura de costos presentada para la firma del contrato original, determina que el importe total para cubrir el incremento de la remuneración mínima vital asciende a S/ 11 939,16 (Once mil novecientos treinta y nueve y 16/100 soles), tomando en consideración el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 hasta el 14 de julio de 2026, fecha en la que culmina el Contrato; por lo que, concluye que la solicitud de modificación al Contrato requerida, cumple con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 00068-2025-OEFA/OAJ del 19 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la modificación convencional al Contrato, hasta por el monto de S/ 11 939,16 (Once mil novecientos treinta y nueve y 16/100 soles), a efectos de que, en el marco de las facultades delegadas a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD, la Oficina de Administración, apruebe dicha modificación, de considerarlo pertinente;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, los antecedentes del contrato y los documentos de vistos, se verifica que se cuenta con el sustento técnico y legal para la

aprobación de la modificación convencional al Contrato, por un monto ascendente a S/ 11 939,16 (Once mil novecientos treinta y nueve y 16/100 soles);

Que, a través del subnumeral 2.1.20 del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de enero de 2025, se delega en la Oficina de Administración, entre otras facultades materia de contrataciones del estado, la de resolver las modificaciones a los Contratos conforme a lo regulado en el artículo 160° del RLCE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 028-2023-OEFA-*“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en línea vía aplicación para la estación fija de vigilancia de calidad de aire ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín”*, suscrito con la empresa **JC SECURITY & SERVICES SAC** hasta por un monto ascendente a S/ 11 939,16 (Once mil novecientos treinta y nueve y 16/100 soles).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL

Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04485410"



04485410